



Comayagüela, M.D.C.
10 de febrero de 2022

OFICIO SG-0133-2022

**ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA
INSEP
SU OFICINA**

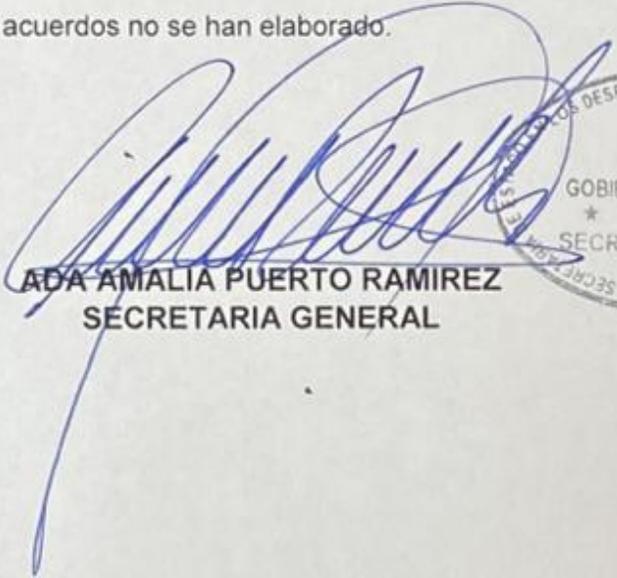
Abogado Guzmán:

Por este medio le remito la información para ser publicada en el portal de transparencia:

Resolución de Expediente No. 26-2021 de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, presentada por el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza de la Sociedad Mercantil Inversiones el Alto S. De R.L.

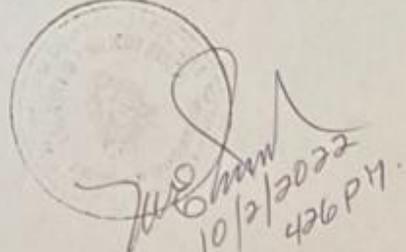
Asimismo le comunico que acuerdos no se han elaborado.

Atentamente,


**ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL**



Cc: Archivo
/tih


10/2/2022
426 P.Y.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de enero del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **26-2021**, en donde en fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE DÉ TRASLADO A LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE VÍA.- SE PROCEDA A REALIZAR INSPECCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno., emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE DÉ TRASLADO A LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE VÍA.- SE PROCEDA A REALIZAR INSPECCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**, en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **26-2021** presentado por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, teniéndose como apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, con; ordenándose requerir al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** para que en el término de diez (10) días hábiles presente lo siguiente: 1) Ampliar los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita de conformidad al literal "ch" del Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- 2) Presentar Planos, firmados, timbrados y sellados por un ingeniero o Arquitecto Colegiado.- 3) Fotocopia autenticada de la Resolución del permiso de Instalación emitida por esta Secretaria de Estado (**Folio 13**).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folios **15-20** del expediente el escrito titulado **SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COTEJAMIENTO**, presentado por el abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, y mediante providencia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, se admite el escrito titulado: **SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - COTEJAMIENTO**; ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su

vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que emitan su informe y revisen los planos adjuntos (**Folios 21**).

CONSIDERANDO (03): Que en la providencia de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTO: El Siguiete informe** en el expediente administrativo 26-2021 emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 13 de octubre del año 2021 (Folio 23) el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 26-2021 presentado por el abogado JULIO CÉSAR DELGADO MENDOZA. Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L., quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para la estación de servicios denominada EL ALTO. El inmueble está ubicado en el kilómetro 50. CA-5, frente a antigua báscula de INSEP, carretera que conduce de Tegucigalpa a Olancho, en el Municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán. En vista que se presentó en el Folio 20 de este expediente por parte del representado los requisitos de los detalles de la distancia de Derecho de Vía, los accesos al inmueble y Señalización Horizontal siendo estos requisitos de seguridad vial. Esta Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente puesto que los representados están dispuestos a cumplir con las especificaciones presentadas". - **Ordenándose** se remitan las presentes diligencias al **Departamento de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de constancia de Inafectabilidad (**folio 25**)

CONSIDERANDO (04): Que en la providencia de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTO: El Siguiete informe** en el expediente administrativo 26 -2021 emitido por el **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha 15 de noviembre del año 2021 (Folio 27) el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 26-2021 presentado por el abogado Julio César Delgado Mendoza apoderado legal de la sociedad Denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, quien solicita constancia de Inafectabilidad para la construcción de una estación de servicio denominada EL ALTO, ubicada en el kilómetro 50 de la CA-15, frente antigua báscula de INSEP, carretera que conduce de Tegucigalpa a Olancho; en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán. En fecha 15 de noviembre de 2021 se procedió a la inspección del predio y el derecho de vía del lugar en mención, donde se solicita constancia de Inafectabilidad para el proyecto denominado estación de Servicio EL ALTO, para la respectiva medición y constatar que no existe medición del mismo; en el lugar se realizaron dos mediciones del derecho de vía, una al Este partiendo del centro de la carretera y otra al Oeste partiendo del centro de la carretera hasta el límite de la propiedad, las cuales fueron las

siguientes: -Al Este desde el centro de la carretera 25 metros hasta el límite de la propiedad. -Al Oeste desde el centro de la carretera 25 metros hasta el límite de la propiedad. Esta arteria vial pertenece al Departamento de Francisco Morazán y tiene un límite de derecho de vía de 25 metros contados a cada lado del eje central de la carretera; por lo tanto, esta unidad es del criterio que le otorgue el permiso de Inafectabilidad".- **Ordenándose** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** para que emita el Dictamen de Ley que corresponda (Folio 40).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folios 29-39 del expediente el escrito titulado **SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. SE PRESENTAN DOCUMENTOS**, presentado por el abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, quien actúa en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, y mediante providencia de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se admite el escrito titulado: **SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. SE PRESENTAN DOCUMENTOS; Ordenándose** que se esté dispuesto en la providencia de fecha dos de diciembre del año 2021 que obra a folio 40 (Folios 41).

CONSIDERANDO (06): Que en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió el **DICTAMEN DL 71-2021**, en el cual literalmente dice: "... **ANALISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente relacionado; dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del País de todo lo relacionado con la aplicación de dicha Ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN FAVORABLE** en el sentido de que se conceda **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** a la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO, S. DE R.L.**, con fundamento en el informe **TÉCNICO** de la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA.**" (folio 45)

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello,

podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

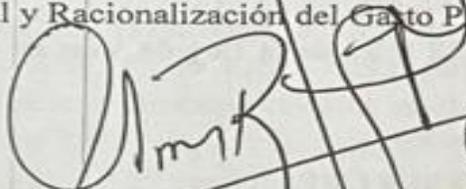
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

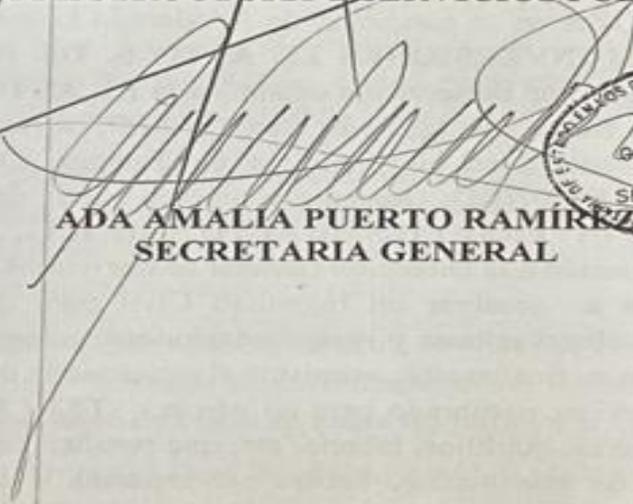
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar: CON LUGAR la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, presentada por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, para la construcción de una estación de servicios denominada **EL ALTO**, ubicada en el kilómetro 50. CA-15, frente a antigua báscula de INSEP, carretera que conduce de Tegucigalpa a Olancho, en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a la obra la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **CUARTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:**

Que debido a que el Derecho de Vía, es propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el peticionario no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del dueño que utilizara dicho acceso al terreno.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y al **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS



ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

ESMM

Recibidas las presentes diligencias en esta Secretaría General, con procedencia del Sub Secretario de Estado en el Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, en fecha 20 de enero de 2022, siendo las 03:50 p.m. Consta de 49 folios útiles.
bmc/

Benece

En la ciudad de Comayagua M.D.C. a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidos, notificado el abogado fecho Dgado de la resolución anterior, entendiéndose que, por el mismo motivo se me extienda certificación, y ajuste hecho 16-1 en fe de lo cual firmo para constancia como las diez de la mañana.

[Handwritten signature]

